



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



Montería, 23 de julio de 2021

### PRONUNCIAMIENTO

Las directivas de la universidad de Córdoba se permiten aclarar e informar a la comunidad universitaria y a la opinión pública lo siguiente:

El Artículo 71 de la ley 30 de 1992 define las modalidades de vinculación de los docentes de cátedra, distinguiéndolo de las demás tipologías de vinculaciones, así: *“Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo **y de cátedra**”*. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

El mismo artículo señala: *“Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales. Y, a su turno, el artículo 72 dispone que “Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en esta ley”, no incluyendo a los docentes de cátedra, que no quedan cobijados por el régimen especial.*

Acorde con lo anterior, y amparados en la autonomía universitaria, que nos otorga la Constitución y la ley, el Consejo Superior expidió el Acuerdo N° 055 del 1 de octubre de 2003, “Estatuto de Personal Docente de la Universidad de Córdoba”, que en el artículo 18 señala: *“No pertenecen a la carrera docente, los profesores visitantes, ocasionales ad honorem y de horas-cátedra...”*

Se debe precisar que, mediante la sentencia No. C-006/96, la corte constitucional declaró inexecutable unos apartes del artículo 73 de la mencionada Ley 30 de 1992, que establecía un tipo de vinculación contractual para los profesores de cátedra, dejando en firme que estos, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, equiparándolos, a los docentes ocasionales, **en materia de prestaciones sociales**, las cuales **“deben pagárseles proporcionalmente al trabajo desempeñado”**, y así se hace en la Universidad de Córdoba.

La vinculación del docente catedrático es diferente a la de los ocasionales y los de carrera -aquella está determinada por la necesidad de atender cátedra directa-. Es por ello, que en la mencionada Sentencia, al personal docente de cátedra, se le reconoció el derecho a un tratamiento igual en cuanto a prestaciones sociales, pero no en las características de prestación misma de la labor de unos y otros docentes; ni en cuanto a garantías de estabilidad, puesto que esta forma de vinculación parte de la premisa que el catedrático es un profesional -con vinculación o no al sector público y/o privado- que pone su experticia y grado de formación a disposición de los estudiantes en la cátedra directa, lo cual constituye, para quienes tienen vinculación laboral con el Estado,





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



### PRONUNCIAMIENTO

en una excepción a la doble vinculación y a la doble percepción de dineros públicos (*Mirar artículo 19 de la Ley 4ª de 1992*).

La Universidad de Córdoba expidió la Resolución N° 0167 del 15 de febrero de 2021, por la cual se vincula a docentes catedráticos, con el objeto de atender actividades de docencia directa –*un número determinado de horas cátedras efectivas*–, de acuerdo con la necesidad académica existente, las cuales serían desarrolladas durante el primer periodo académico del año 2021, inicialmente comprendido entre el 15 de febrero y el 26 de junio de 2021. Con lo que se da cumplimiento a la sentencia C – 006 de 1996 y C – 517 de 1999, puesto que no se vinculan por Contratos de Prestación de Servicios, sino a través de acto administrativo y, se les aplica el régimen que la Ley 30 de 1992, la jurisprudencia y los estatutos establecieron para este tipo de docentes, sin que en ningún momento la Universidad de Córdoba haya determinado un régimen restrictivo para ellos.

El día 03 de mayo de 2021, la Asamblea General de Estudiantes de la Universidad de Córdoba, decide declararse en paro indefinido. Y, seguidamente, el día 4 del mismo mes, la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS -ASPU- Seccional Córdoba, se declara en Asamblea Permanente. Ante estas decisiones, la Universidad, a través del Consejo Académico, solicita a los docentes a reorganizar actividades académicas a fin de garantizar el derecho de ambos estamentos a la protesta a través del cese de actividades y, garantizar a los estudiantes que decidieran continuar con sus actividades académicas, su derecho a la educación.

En vista de que el paro se desarrolló de manera total, luego de transcurridos veinte (20) días, el Consejo Académico de la Universidad de Córdoba, como lo hicieron la mayoría de las universidades del sistema universitario estatal, toma la decisión de suspender el calendario académico de pregrado, inicialmente hasta por quince (15) días - *mediante Resolución N° 0011 del 24 de mayo de 2021*–, lo cual se prolongó hasta el 20 de julio, ya que el Consejo Académico, mediante Acuerdo N° 025 expedido el 19 de julio de 2021, modificó el calendario académico de los programas de pregrado para el periodo académico 2021-I y ordena el reinicio de las actividades académicas a partir del día 21 de julio.

En la Resolución N° 0167 del 15 de febrero de 2021, "*Por la cual se vincula transitoriamente a docentes catedráticos*", se dispone que: "*La Universidad de Córdoba se reserva la facultad de deducir del pago a que se hacen acreedores*





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



### PRONUNCIAMIENTO

por concepto de servicios como docente de hora cátedra, y de sus prestaciones, el valor de las horas no dictadas previa certificación del jefe de departamento correspondiente". Lo que indica que para el pago a los docentes catedráticos, de las horas cátedras y las respectivas prestaciones, estos deben contar con la certificación del desarrollo efectivo de estas, por parte del respectivo jefe de departamento.

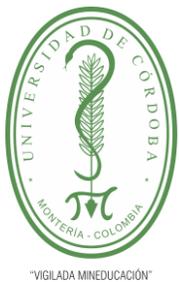
A la fecha, a la Universidad de Córdoba no se le ha hecho requerimiento de pago de horas cátedras, por parte de los docentes catedráticos, con la respectiva certificación de su desarrollo efectivo en el periodo comprendido entre el 3 y el 24 de mayo, inclusive, por lo que no es cierto que exista algún tipo de discriminación respecto de estos docentes, derivado de un inexistente incumplimiento en la remuneración de unas horas cátedras, que no han sido desarrolladas, o por lo menos su desarrollo no ha sido certificado y allegado a la Universidad de Córdoba. De lo dicho hasta aquí se concluye que, si las horas cátedras no pudieron ser efectivamente dadas, por el desarrollo del paro declarado por el estamento estudiantil y, el cese de actividades originado por la declaratoria de asamblea permanente por parte de los docentes -lo cual no es imputable a la Universidad-, no es posible que los jefes de departamento las certifiquen como dadas, y por tanto la Universidad no puede remunerarlas, al no haberse cumplido con la prestación personal del servicio, consistente en el desarrollo de la cátedra directa.

Así las cosas, la Universidad se encuentra obligada a reconocer y pagar la remuneración en la medida en que los docentes catedráticos cumplan con las labores que constituyen su obligación, previa certificación del respectivo jefe de departamento.

Dado que los recursos con los que la Universidad atiende la obligación de pago de la remuneración de los docentes catedráticos son recursos públicos, estos deben sujetarse a lo dispuesto en las normas aplicables al caso, entre ellas, lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015, norma que dispone:

*"El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades"*





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



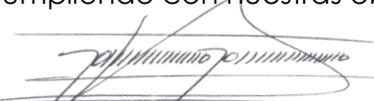
### PRONUNCIAMIENTO

No obstante, la Institución ha continuado cancelando lo correspondiente a la seguridad social de los docentes catedráticos.

En el caso de estos docentes, la Universidad les ha reconocido derechos de los que anteriormente no gozaban, tales como:

- Se vinculan con asignación de hasta 19 horas cátedras semanales (hcs), cuando antes la asignación no superaba las 8 hcs.
- Se posibilitó la vinculación de profesores pensionados, como catedráticos; lo cual antes no era posible.
- La universidad postula a profesores de cátedra a convocatorias para becas nacionales, garantizándoles estabilidad por el periodo de sus estudios doctorales y vinculación a la institución con asignación de hasta 6 hs.
- Se encuentra en estudio del Consejo Superior un proyecto para otorgar becas doctorales a profesores catedráticos
- Se adelantan estudios que permitan vincular a profesores catedráticos a proyectos de investigación o extensión
- Se aplican integralmente las órdenes de la Sentencia C006 de 1996 de la Corte Constitucional en materia de vinculación y liquidación de las prestaciones de los profesores catedráticos
- Tienen los profesores catedráticos derecho a ascender en el escalafón docente de la universidad

Esta administración siempre ha mantenido relaciones de respeto con todos los estamentos universitarios, con quienes constantemente interactuamos dialógicamente como presupuesto de entendimiento y resolución de las contingencias que se puedan y de hecho se presentan, pero siempre sobre la base de la sinceridad y franqueza. Lo que nos obliga, en las actuales contingencias, a expresarnos y a actuar, como siempre, respetando derechos y cumpliendo con nuestras obligaciones de buenas prácticas administrativas.

  
**JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO**  
RECTOR

  
**OSCAR ARISMENDY MARTÍNEZ**  
VICERRECTOR ACADÉMICO





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



**acreditada**  
INSTITUCIONALMENTE  
Res. MEN 2956 de 22 de marzo de 2019, vigencia: 4 años

### PRONUNCIAMIENTO



**NICOLÁS MARTÍNEZ HUMANEZ.**  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



**GIOVANNI ARGEL FUENTES.**

DECANO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS, Y ADMINISTRATIVAS.



**JOSÉ ALBERTO CARDONA ALVÁREZ.**

DECANO FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA.

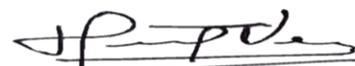


**JORGE MARIO MENDOZA FANDIÑO.**  
DECANO FACULTAD DE INGENIERÍAS.



**ROBERTO CABRALES RODRÍGUEZ.**

DECANO FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS.



**HILTONY VILLA DANGOND.**

DECANO FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.



**MANUEL CORTINA NUÑEZ.**

DECANO FACULTAD DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS HUMANAS.



**JENNIFER LAFONT MENDOZA.**

DECANA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS.

